

OFICIO N° 000667

MAT.: Solicita información que indica sobre cumplimiento de la Ley N°19.628, en materia de datos personales, a propósito de la implementación del denominado “Sistema de Televigilancia Móvil”.

SANTIAGO, 27 MAR 2019

A: SRA. KATHERINE MARTORELL AWAD
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

DE: MARCELO DRAGO AGUIRRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Este Consejo ha tomado conocimiento de información difundida tanto en el sitio web de su institución, www.seguridadpublica.gov.cl, como en el sitio web del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, <https://www.interior.gob.cl>, el día 18 de marzo de 2019, que da cuenta de la implementación del denominado “Sistema de Televigilancia Móvil”.

Según se ha señalado, esta iniciativa -que se enmarcaría dentro del Plan “Calle Segura” y el programa de Innovación Tecnológica de la Subsecretaría de Prevención del Delito- contempla el uso de aeronaves remotamente pilotadas (drones), equipadas con cámaras infrarrojas para visión nocturna y de alta definición, capaces de grabar y transmitir imágenes en tiempo real; más de un centenar de cámaras de seguridad; y centros de monitoreo ubicados en las Intendencias Regionales, donde se almacenarían las imágenes captadas por estos drones. Se informa que esta iniciativa tendría por objetivo “detectar incivildades, realizar patrullajes preventivos en el territorio y obtener medios probatorios ante delitos flagrantes”.

En vista a lo expuesto, y conforme a lo acordado en la sesión N° 978, de 26 de marzo de 2019, este Consejo tiene a bien solicitar a Usted, que informe, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, acerca de la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en la implementación del “Sistema de Televigilancia Móvil”. Lo anterior, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, que asegura “*el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley*”. Asimismo, cabe señalar que la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, establece como una de las funciones de este Consejo el velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado. En el ejercicio de las referidas competencias, el Consejo dictó las Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2011, que aconsejan “*a los organismos de la Administración del Estado adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos*”.



En particular, y con el afán de comprender con mayor claridad el funcionamiento del Sistema de Televigilancia Móvil, solicitamos su colaboración, teniendo a bien referirse a los siguientes aspectos de interés:

1. La fase de desarrollo o implementación en que se encontraría el sistema de vigilancia en cuestión.
2. En caso de haberse concluido los programas piloto de prueba de este sistema, señale los resultados que arrojó su evaluación.
3. El tipo de información, imágenes y datos personales y/o sensibles que serán recopilados a propósito de este sistema, individualizando, además, las operaciones específicas de tratamiento a la que serán sometidos estos datos, junto con las entidades, públicas o privadas, responsables de cada una de estas actividades.
4. La finalidad o finalidades específicas que motivan la recopilación de datos personales por el sistema.
5. El funcionamiento del referido sistema de vigilancia, indicando si contempla la utilización de tecnologías de reconocimiento facial. En este último caso, indique los patrones biométricos objeto de análisis y los algoritmos de reconocimiento que emplea.
6. El marco normativo que autorizaría la utilización de este sistema, especialmente en lo relativo a la captación y tratamiento de imágenes de personas identificadas o identificables. En caso que el sistema emplee tecnologías de reconocimiento facial, indique la norma legal que la habilitaría para su uso, así como también las que permitirían tratar, sin el consentimiento de sus titulares, datos de carácter personal y sensible.
7. El posible tratamiento de datos personales relativos a niños, niñas y adolescentes, y si ha adoptado medidas de seguridad especiales en relación con el tratamiento de estos datos.
8. De qué manera se obtendrían las bases de datos que permiten contrastar las imágenes que captura el sistema, o si requerirá a algún organismo la comunicación, interconexión o cualquier otra operación que permita el acceso a sus bases de datos, a efectos de facilitar el reconocimiento e identificación de personas. En concordancia con lo anterior, informe la fuente legal que permitiría acceder o interoperar con dicha base de datos.
9. Si dentro de las alternativas de almacenamiento de los datos que sean recolectados, se contemplan mecanismos de nubes de datos o *cloud computing*, se solicita indicar en qué lugar o lugares se encuentran alojados los servidores en los que se almacenen los datos recolectados y si corresponden a servidores nacionales o extranjeros.
10. Las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, implementadas para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales recolectados. En particular, indique qué funcionarios podrán acceder a dicha clase de información y si existe algún perfil de seguridad determinado para las personas autorizadas a acceder a la misma.
11. Las acciones puntuales que se están ejecutando para prevenir eventuales fallas de seguridad, incluyendo la fuga, pérdida o filtración de los datos personales recolectados a propósito del referido sistema, como también para evitar el acceso no autorizado por terceros.
12. Si existe un procedimiento o mecanismo a través del cual las personas titulares de los datos personales recolectados pueden acceder a éstos, o solicitar su modificación o eliminación, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 19.628.
13. El plazo máximo de almacenamiento de las imágenes y demás datos personales recopilados por el sistema de vigilancia, y si se han previsto procedimientos para la



destrucción de los mismos, adoptando las medidas necesarias, con el fin de que no se pueda revertir la operación y recuperar posteriormente las imágenes y datos eliminados.

14. En caso que el tratamiento de datos personales se realice a través de terceras entidades (en calidad de mandatarios), la información solicitada en el presente oficio deberá considerar las medidas adoptadas por éstas, en particular las mencionadas en los puntos 10, 11, 12 y 13 anteriores.

Sin otro particular, le saluda atentamente



**CONSEJO PARA
LA TRANSPARENCIA**

MARCELO DRAGO AGUIRRE
PRESIDENTE
Consejo para la Transparencia

JRY/ARR/MSA/ERP/PTK

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Prevención del Delito
- Archivo